



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

OFICIO. N° : 221

ANT. : Solicitud de información, UN008T0000150

18 de julio de 2022

MAT. : Deniega información.

SANTIAGO, 16 de agosto de 2022

**DE: SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

A: [REDACTED]

Mediante la presente, informo respecto a la solicitud de información pública, que hizo llegar a nuestra Universidad con fecha 18 de julio, cuyo tenor es el siguiente:

“Solicita todos los correos electrónicos entre [REDACTED] Química y [REDACTED] de Universidad de Santiago de Chile que contengan en el asunto o cuerpo del correo LICTEX USACH, LICTEX, LICTEXUdesantiago, LICTEXUdeSantiago.”

En relación a su solicitud se informa que, se deniega la entrega de información, amparándonos en el artículo 21 numeral 2 de la Ley de Transparencia, toda vez que, contiene correos electrónicos, cuya divulgación afecta la esfera de la vida privada de los involucrados.

Al respecto, cabe señalar que los correos electrónicos cuya publicidad se pide, corresponden a comunicaciones privadas, tratándose de mensajes determinados entre personas también determinadas, pudiendo acceder a ellos únicamente los titulares de dichos correos. Lo anterior se enmarca dentro de la expresión de “comunicaciones y documentos privados”, que utiliza el artículo 19 N.º 5 de la Constitución Política de la República. De acuerdo a la Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia rol N.º 45051/2021, se trata de “comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no por canales abiertos, y tienen emisores y destinatarios acotados. Por lo mismo, hay una expectativa razonable de que están a cubierto de injerencias y del conocimiento de terceros. En este sentido existe variada jurisprudencia entre las cual encontramos las sentencias de las siguientes causas: causa Rol 193-2020 de la ICA de Santiago, causa Rol N.º 2153 año 2012 del Tribunal Constitucional, causa Rol N.º 241 2020 Corte Apelaciones Santiago.

Agradeceré que, por el medio que le resulte más conveniente, envíe una notificación donde conste la recepción de la información enviada.

Cabe señalar que, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, se despide atentamente

**ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL**

AJT/cff
DISTRIBUCIÓN

- 1.- [REDACTED]
- 1.- Oficina de Partes Central
- 1.- Archivo Transparencia